



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 276

Tres (3) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Manuel Arley Villamil Hernández**

Accionada: **Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional**

Rad.: **2021-00066-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Manuel Arley Villamil Hernández**, identificado con C.C. N° **80.251.964** expedida en Bogotá D.C., contra la **Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, de petición y al debido proceso, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°.-Previa notificación al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor **Diego Andrés Molano Aponte**; a la directora administrativa de esta cartera, doctora **Astrid Rojas Sarmiento**; y a la coordinadora grupo de prestaciones sociales, doctora **Sandra Milena Bernal Moreno**, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a los funcionarios accionados que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af65de1899866343c6c7e1bd863a873867290f176a981ba93f9650021b94
df9c**

Documento generado en 03/05/2021 04:45:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**